

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: CENTRO DE SANIDAD ANIMAL LOS CACHORROS, S.L.

ACTIVIDAD: Clínica veterinaria con equipo de rayos X y quirófano

EMPLAZAMIENTO: Calle Aramayona, 5 Local 4A L-10

Nº EXPEDIENTE: 220/2017/03710 – **16934**

26/06/2017

ANTECEDENTES

En fecha 13/06/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23: “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

El titular realizó el trámite de declaración responsable para la implantación de un consultorio veterinario, según expediente 500/2015/12183. En dicho expediente constan certificado de conformidad de comprobación material e informe de comprobación material emitidos por la ECU con fechas 27/11/2015 y 14/09/2015, respectivamente. El titular solicita la licencia actual para modificar la actividad e instalar un quirófano y un equipo de rayos X.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU), de fecha 03/04/2017, indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de un consultorio veterinario para implantar un quirófano e instalar un equipo de rayos x. El local está situado en la planta baja de un edificio residencial, en el distrito de San Blas, Área de Planeamiento Incorporado API 20.01 Polígono Las Mercedes, cuyo uso característico es Residencial.

Como usos asociados, la actividad dispondrá de venta de complementos para mascotas (12 m²) y tratamientos higiénicos (7 m²) (sin venta de animales).

- Superficie Total: 130 m² divididos en: recepción, 2 consultas, quirófano, laboratorio, zona de lavado de mascotas y peluquería, cuarto de mascotas, sala de rayos X, almacén, cuarto de basuras, cuarto de limpieza y aseos.
- Relación de maquinaria:
 - 1 máquina de anestesia,
 - 1 autoclave,
 - 1 centrífuga,
 - 1 equipo de diagnóstico por imagen,
 - 1 equipo de rayos X,
 - 1 generador de oxígeno,
 - 1 microscopio,
 - 1 equipo de ultrasonidos bucal,
 - 3 extractores (Q= 700 m³/h c/u) que evacuan mediante shunt a cubierta y

- 1 equipo de aire acondicionado ($Q= 3.200 \text{ m}^3/\text{h}$) que evacua mediante rejilla a fachada.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Posible emisión de olores molestos derivados de la presencia de animales.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (residuos cortantes y punzantes, etc), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (restos de animales).
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los

establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la citada ordenanza, en función del uso al que se destinan.

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación del aire caliente procedente de la climatización se realizará a través de rejilla a fachada principal, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU).
- La evacuación del aire enrarecido se realiza a través de shunt a cubierta. No se ha podido comprobar el cumplimiento de la distancia a edificios y huecos de ventana por no haberse aportado plano de cubierta.
- Tras consulta del NIMA se comprueba que el titular ha realizado ante la Comunidad de Madrid el trámite de Comunicación Previa como pequeño productor de residuos peligrosos con fecha 22/03/2016, en cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- El titular indica que los residuos peligrosos se almacenarán de forma segregada en contenedores homologados por un tiempo no superior a 3 meses y serán entregados a un gestor autorizado aunque no aporta contrato acreditativo.
- Los materiales utilizados en la construcción son impermeables, de fácil limpieza y desinfección.
- Se adjunta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 21/01/2016.

- Los grifos y las cisternas estarán equipados con dispositivos economizadores de agua. Se instalarán filtros en los sumideros para poder realizar labores de limpieza.
- El titular aporta copia de la solicitud de inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Económico Pecuarias de la Comunidad de Madrid para centro de animales de compañía, de fecha 25/11/2015.
- El titular aporta solicitud de inscripción del equipo de rayos X en el registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.
- Se aporta contrato con una unidad técnica de protección radiológica (UTPR) para la prestación de servicios profesionales de protección radiológica.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
3. La **ventilación del local** deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada y/o climatización necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios. La **evacuación de aire caliente y/o enrarecido procedente de estos equipos** deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado.
4. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
5. **Como actividad susceptible de producir olores molestos**, las instalaciones deberán mantenerse limpias y en las debidas condiciones higiénico – sanitarias, procediendo a la retirada de los residuos lo antes posible a través de los Servicios Municipales. Las instalaciones deberán facilitar un ambiente higiénico, debiendo realizarse periódicamente las operaciones zoonosanitarias de desinfección, desinsectación, etc, que sean necesarias con el fin de evitar la transmisión de malos olores.

Se almacenarán correctamente los animales muertos y desperdicios de origen animal, previamente a su retirada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2003 de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid.

6. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid. El titular deberá disponer de contrato acreditativo de la correcta gestión.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados

respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

8. El titular deberá definir e implantar un **Programa de Protección radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del R.D. 1085/2009 de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el artículo 14 del citado R.D. 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*